

junio de 1970 y 13 de enero de 1972, se ha dictado con fecha 23 de octubre de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Anónima Gama» contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones que dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, del Ministerio de Industria, con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos setenta, y trece de enero de mil novecientos setenta y dos, con expresa declaración de nulidad de la marca número quinientos cincuenta mil ochocientos veinte, «Gamma», clase 1.ª, concedida a la «Sociedad Anónima Derivados de Hidrogenación», todo ello sin hacer declaración alguna en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3931

*ORDEN de 31 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.956, promovido por «Cilag-Chemie, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 15 de noviembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.956, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Cilag-Chemie, A. G., contra resolución de este Ministerio de 15 de noviembre de 1967, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cilag-Chemie, A. G.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, la debemos anular y anulamos, por estimar que no se ajustan a derecho y acordamos la inscripción de la marca «Delta-Paraflex», según se solicita y sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3932

*ORDEN de 31 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.959, promovido por «Grundig Werke G.m.b.H.», contra resolución de este Ministerio de 29 de marzo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.959, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Grundig Werke G. m. b. H.», contra resolución de este Ministerio de 29 de marzo de 1968, se ha dictado con fecha 11 de noviembre de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso trescientos dos mil novecientos cincuenta y nueve de mil novecientos setenta y cuatro interpuesto a nombre de la Sociedad «Grundig Werke G. m. b. H.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho y denegación tácita de su reposición, que denegaron la inscripción en España de la marca internacional trescientos siete mil novecientos cincuenta y siete consistente en la denomi-

nación «Rekord-boy», debemos anular y anulamos dichos acuerdos y en su lugar mandamos se proceda a la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la citada marca internacional, sin declaración alguna sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3933

*ORDEN de 31 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.950, promovido por «Kölnische Gummifaden-Fabrik Vorm. Ferd. Komstaff y Cia», contra resolución de este Ministerio de 30 de noviembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.950, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Kölnische Gummifaden-Fabrik Vorm. Ferd. Komstaff y Cia», se ha dictado con fecha 24 de octubre de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación de «Kölnische Gummifaden-Fabrik Vorm. Ferd. Komstaff y Cia.», domiciliada en Alemania contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, y el desestimatorio tácito de la reposición interpuesta contra el primero, cuyos acuerdos anulamos por no ajustarse a derecho y debemos acordar como acordamos haber lugar a la concesión del Registro y protección de la marca internacional número doscientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta y nueve denominada «Fashy», para distinguir gorros de baño sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3934

*ORDEN de 31 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.947, promovido por «Sociedad I. W. S. Secretariado Internacional de La Lana, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.947, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sociedad I. W. S. Secretariado Internacional de La Lana, Sociedad Limitada», contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1968, se ha dictado con fecha 3 de noviembre de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la «Sociedad I. W. S. Secretariado Internacional de La Lana, Sociedad Limitada», contra el Ministerio de Industria impugnando los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y el desestimatorio de su reposición que denegaron la marca solicitada por la actora con el número cuatrocientos setenta y tres mil trescientos seis «Woolmark» cuyos acuerdos anulamos por no ajustarse a derecho, y, en consecuencia, reconocemos a la recurrente el derecho a la concesión de dicha marca, condenando a la Administración a efectuar su registro; sin hacer especial condena de costas.